



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Puerto López-Meta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos legales y formales a que se contraen los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y como quiera que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una cantidad líquida en dinero por concepto de alimentos, con fundamento en el **ACTA N° 030 de la audiencia de revisión de cuota alimentaria, a favor de la niña YULIETH ALEJANDRA BRAVO IGLESIAS, efectuada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el día 13 de febrero del 2018,** y que sirve como título ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. Es por ello que de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del código General del Proceso, se ADMITE la anterior demanda ejecutiva de alimentos.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la señora ALBA LUZ IGLESIAS CORPAS, quien obra en nombre y representación de su hija menor YULIETH ALEJANDRA BRAVO IGLESIAS, en contra del señor LUIS GUSTAVO BRAVO, por

1. Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 9.600.00) por concepto de las cuotas alimentarias atrasadas.
2. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de marzo del 2018, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
3. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo del 2018.
4. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de marzo del 2018, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
5. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril del 2018.
6. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de abril del 2018, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.



7. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo del 2018.
8. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de mayo del 2018, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
9. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio del 2018.
10. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de junio del 2018, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
11. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio del 2018.
12. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de julio del 2018, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
13. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto del 2018.
14. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de agosto del 2018, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
15. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre del 2018.
16. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de septiembre del 2018, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
17. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre del 2018.
18. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de octubre del 2018, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.



19. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre del 2018.
20. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de noviembre del 2018, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
21. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$ 140.000) por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre del 2018.
22. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de diciembre del 2018, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
23. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 147.420) por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero del 2019.
24. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de enero del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
25. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 147.420) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero del 2019.
26. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de febrero del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
27. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 147.420) por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo del 2019.
28. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de marzo del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
29. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 147.420) por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril del 2019.
30. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de abril del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.



31. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 147.420) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo del 2019.
32. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de mayo del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
33. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 147.420) por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio del 2019.
34. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de junio del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
35. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 147.420) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio del 2019.
36. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de julio del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
37. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 147.420) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto del 2019.
38. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de agosto del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
39. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 147.420) por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre del 2019.
40. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de septiembre del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
41. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 147.420) por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre del 2019.
42. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de octubre del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.



43. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 147.420) por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre del 2019.
44. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de noviembre del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
45. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 147.420) por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre del 2019.
46. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de diciembre del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
47. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 156.265) por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero del 2020.
48. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de enero del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
49. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 156.265) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero del 2020.
50. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de febrero del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
51. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 156.265) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero del 2020.
52. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de febrero del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
53. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 156.265) por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo del 2020.
54. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de marzo del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.



55. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 156.265) por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril del 2020.
56. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de abril del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
57. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 156.265) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo del 2020.
58. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de mayo del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
59. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 156.265) por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio del 2020.
60. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de junio del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
61. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 156.265) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio del 2020.
62. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de julio del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
63. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 156.265) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto del 2020.
64. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de agosto del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
65. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 156.265) por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre del 2020.
66. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de septiembre del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.



67. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 156.265) por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre del 2020.
68. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de octubre del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
69. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 156.265) por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre del 2020.
70. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de noviembre del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
71. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 156.265) por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre del 2020.
72. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de diciembre del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

En el 2021 el incremento del Gobierno Nacional sobre el salario mínimo legal mensual vigente fue en un 3.5%, aumento que arrojó la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 161.734)

73. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 161.734) por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero del 2021.
74. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de enero del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
75. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 161.734) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero del 2021.
76. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de febrero del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
77. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 161.734) por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo del 2021.



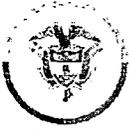
78. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de marzo del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
79. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 161.734) por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril del 2021.
80. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de abril del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
81. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 161.734) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo del 2021.
82. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de mayo del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
83. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 161.734) por concepto de la cuota alimentaria del mes de junio del 2021.
84. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de junio del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
85. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 161.734) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio del 2021.
86. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de julio del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
87. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 161.734) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto del 2021.
88. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de agosto del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
89. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 161.734) por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre del 2021.



90. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de septiembre del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
91. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 161.734) por concepto de la cuota alimentaria del mes de octubre del 2021.
92. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de octubre del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
93. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 161.734) por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre del 2021.
94. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de noviembre del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
95. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 161.734) por concepto de la cuota alimentaria del mes de diciembre del 2021.
96. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de diciembre del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.

En el 2022 el incremento del Gobierno Nacional sobre el salario mínimo legal mensual vigente fue en un 10.07%, aumento que arrojó la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS (\$ 178.020)

97. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS (\$ 178.020) por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero del 2022.
98. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de enero del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
99. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) de la cuota adicional del mes de junio del 2018, por concepto del 50% de gastos de educación y salud.
100. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de junio del 2018, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.



101. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) de la cuota adicional del mes de junio del 2019, por concepto del 50% de gastos de educación y salud.
102. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de junio del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
103. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) de la cuota adicional del mes de junio del 2020, por concepto del 50% de gastos de educación y salud.
104. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de junio del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
105. Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) de la cuota adicional del mes de junio del 2021, por concepto del 50% de gastos de educación y salud.
106. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de junio del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
107. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) de la cuota adicional del mes de diciembre del 2018, por concepto del 50% de gastos de educación y salud.
108. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de diciembre del 2018, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
109. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) de la cuota adicional del mes de diciembre del 2019, por concepto del 50% de gastos de educación y salud.
110. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de diciembre del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
111. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) de la cuota adicional del mes de diciembre del 2020, por concepto del 50% de gastos de educación y salud.
112. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de diciembre del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.



113. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) de la cuota adicional del mes de diciembre del 2021, por concepto del 50% de gastos de educación y salud.
114. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de diciembre del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
115. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de mayo del 2018, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
116. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de mayo del 2018, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
117. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de julio del 2018, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
118. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de julio del 2018, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
119. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de septiembre del 2018, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
120. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de septiembre del 2018, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
121. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de noviembre del 2018, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
122. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de noviembre del 2018, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
123. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de enero del 2019, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
124. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de enero del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.



125. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de marzo del 2019, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
126. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de marzo del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
127. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de mayo del 2019, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
128. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de mayo del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
129. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de julio del 2019, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
130. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de julio del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
131. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de septiembre del 2019, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
132. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de septiembre del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
133. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de noviembre del 2019, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
134. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de noviembre del 2019, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
135. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de enero del 2020, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
136. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de enero del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.



137. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de marzo del 2020, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
138. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de marzo del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
139. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de mayo del 2020, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
140. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de mayo del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
141. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de julio del 2020, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
142. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de julio del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
143. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de septiembre del 2020, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
144. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de septiembre del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
145. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de noviembre del 2020, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
146. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de noviembre del 2020, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
147. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de enero del 2021, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
148. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de enero del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.



149. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de marzo del 2021, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
150. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de marzo del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
151. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de mayo del 2021, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
152. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de mayo del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
153. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de julio del 2021, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
154. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de julio del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
155. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de septiembre del 2021, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
156. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de septiembre del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
157. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de noviembre del 2021, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
158. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de noviembre del 2021, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.
159. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) de la cuota bimensual del mes de enero del 2022, por concepto del 50% de gastos de loncheras y varios.
160. Por el valor de los intereses legales, desde el mes de enero del 2022, por el no pago de la cuota, hasta el día que se satisfagan las pretensiones.



Córrase traslado de la presente demanda al demandado, advirtiéndole que en el termino de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que pague. Igualmente, conforme lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, infórmesele dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, podrá proponer excepciones de mérito.

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 129, inciso 6 de la ley 1098 del 2006. En consecuencia, infórmese por secretaría al demandado esta decisión, oficiese a Migración Colombia en la ciudad de Villavicencio a fin de que se impida la salida del demandado del país, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hija.

Se reconoce personería jurídica al Doctor JESUS ANTONIO GARCIA BRAVO, como apoderado judicial de la demandante señora ALBA LUZ IGLESIAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO.
Juez





JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Puerto López-Meta, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós.

Atendiendo la petición vista a folio 1, de este cuaderno (medidas cautelares), donde el apoderado judicial, pretende que se oficie a los distintos bancos, de las sucursales de Acacias y Guamal – Meta, por lo que solicita información sobre saldos positivos que provengan del demandado, Luis Gustavo Bravo, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.379.09, El despacho dispone:

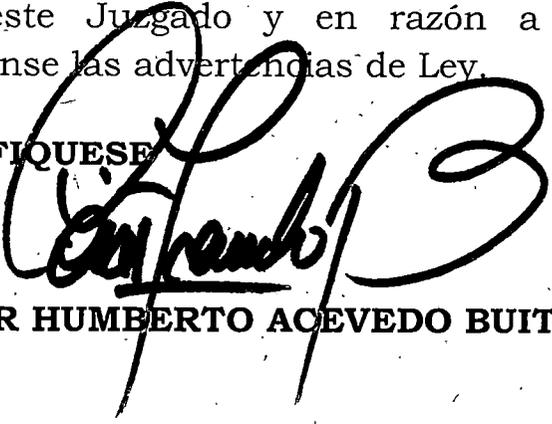
RESUELVE:

ORDENAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad del demandado LUIS GUSTAVO BRAVO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.379.09 que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades o corporaciones bancarias de las ciudades de Acacias y Guamal – Meta, en los siguientes Bancos, Banco Agrario, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco Popular, Banco de Occidente. Dineros que deberán ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 505732034001, a ordenes de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia S.A, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes.

La medida se limita a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 36.000.000).

Líbrese el correspondiente oficio con destino a los mencionados bancos, para que se sirvan realizar los descuentos y depositar los dineros en las oficinas del BANCO AGRARIO de esta ciudad a órdenes de este Juzgado y en razón a las presentes diligencias. Háganse las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE


CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO.
Juez

Handwritten signature or scribble, possibly containing the name "John" or similar characters.



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022).

Previo a dar curso a la solicitud presentada por la demandante Alejandra Tamayo Mendoza, vista a folio 23, el Despacho requiere a la memorialista para que se sirva especificar que pretende con esa solicitud, ya que su escrito no es claro en su contenido, y el mismo no es de aquellos en los que el Despacho pueda hacer una interpretación.

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez





JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas, vista a folio 40 por encontrarse ajustada derecho.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

